



# **GACETA MUNICIPAL**

**DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN,  
ESTADO DE MÉXICO**

---

---

---

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

---

---

**PLAZA ZARAGOZA S/N, CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, MÉXICO**

**AÑO II**

**NÚMERO 09**

---

---

**Chimalhuacán, Estado de México, a 28 de noviembre del año 2014.**

---

**SUMARIO: REGLAMENTO DE LIMPIA, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.**

**APROBADO EN FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El crecimiento vertiginoso que se ha dado en los últimos años en nuestro Municipio, se manifiesta en múltiples formas, algunas de las cuales dificultan y encarecen la prestación de los servicios públicos municipales y perjudican directamente a la comunidad, ya que la mancha urbana se ha extendido visiblemente, haciéndose evidente la existencia de numerosos lotes baldíos y el incremento notable en la cantidad de vehículos que transitan en las calles, así como se ha multiplicado el número de vendedores ambulantes y prestadores de servicios en la vía pública, aunado a que cada vez son más los establecimientos industriales y de servicios en el territorio municipal, por lo que son mayores las situaciones que exigen la aplicación de medidas para evitar los riesgos de insalubridad y contaminación ambiental.

Ante tales circunstancias y dada la carencia de ordenamientos legales municipales específicos que garanticen a los habitantes de Chimalhuacán, la convivencia en un ambiente de seguridad, limpieza, orden y urbanismo, este Ayuntamiento ha implementado un proceso de reglamentación integral para regular los más importantes aspectos de la vida comunitaria de sus habitantes.

El presente reglamento tiene como propósito fundamental, preservar la salud pública de los chimalhuacanos y la buena imagen urbana del municipio, así como de todas las localidades del mismo, mediante la aplicación de medidas de control de los residuos sólidos municipales.

El presente reglamento contempla los buenos hábitos ciudadanos y la acción coordinada entre vecinos y autoridades, para generar adecuadas condiciones sanitarias para la comunidad y para mejorar la imagen integral del Municipio de Chimalhuacán.

De esta forma y, en ejercicio de la facultad reglamentaria que le otorga la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución General de la República, el Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, ha tenido a bien aprobar el Reglamento de Limpia, Tratamiento y Disposición de Residuos Sólidos del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mismo que es del tenor siguiente:

**TELÉSFORO GARCÍA CARREÓN  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO  
PERÍODO 2013 – 2015**

**A SUS HABITANTES, HACE SABER:**

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124 y 128 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31 fracción I, 48 fracciones II y III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.1, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 2.6, 2.9, 2.149, 2.181, 2.182, 2.183, 2.194, 2.230, 2.239, 2.241, 2.252, 2.261, 2.285, 4.1, 4.3, 4.4, 4.7, 4.22, 4.25, 4.43, 4.44, 4.45, 4.47, 4.48, 4.49, 4.50, 4.52, 4.53, 4.54, 4.55, 4.56, 4.57, 4.58, 4.59, 4.60, 4.61, 4.62, 4.63, 4.64, 4.67, 4.68, 4.69, 4.71, 4.73, 4.77, 4.94, 4.95, 4.100, 4.101, 4.102, 6.1, 6.3, 6.9, 6.11, 6.23, 6.24, 6.29, 6.88 y demás relativos y aplicables del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 1, 2, 5 fracciones XXV, XXVI, XXXIII, 6, 24 y 37 del Bando Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, o sus concordantes en caso de modificación o derogación de estos, y en cumplimiento al acuerdo de cabildo de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LIMPIA, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS  
SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés general, y tienen por objeto regular la prestación del servicio público de limpia, tratamiento y disposición de residuos sólidos dentro del territorio de Chimalhuacán, Estado de México, incluyendo su recolección, separación, transferencia, comercialización, transportación, tratamiento, disposición y depósito final, y son de observancia obligatoria para quienes tengan su domicilio en el territorio del municipio, para sus visitantes y transeúntes; así como, para quienes poseen algún establecimiento comercial, industrial o de servicios, respecto del cual sean propietarios, administradores, encargados o representantes legales y que generen residuos sólidos con motivo de las actividades que realicen.

**ARTÍCULO 2.-** Las disposiciones del presente reglamento, tienen como finalidad, fijar las bases para regular las acciones siguientes:

- I. Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos.
- II. Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos.
- III. Poner en operación rellenos sanitarios y sitios de disposición final.
- IV. Promover y estimular la participación ciudadana respecto a la limpieza del territorio del municipio.
- V. Asesorar a la población en materia de limpieza y recolección de residuos.
- VI. Evitar que los residuos sólidos y basura originen focos de infección, peligro o molestias para los habitantes del municipio o la propagación de enfermedades.
- VII. Señalar las obligaciones que en materia de limpia pública y disposición de residuos sólidos deben cumplir las personas físicas o jurídicas colectivas.

**VIII.** Promover el composteo e industrialización de los residuos sólidos.

**IX.** Establecer los medios legales para que los particulares puedan prestar mediante concesión o autorización, el servicio de limpia y recolección de residuos sólidos.

**X.** En general, efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto o materia del presente reglamento.

**ARTÍCULO 3.-** En todas las acciones y cuestiones no previstas en el presente reglamento se estará a las disposiciones contenidas en el Código Administrativo del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, en los Reglamentos, Normas Oficiales y demás leyes federales y estatales relacionadas con este servicio público.

**ARTÍCULO 4.-** Para efectos del presente reglamento se entenderá por acciones ordinarias del servicio público de limpia, tratamiento y disposición de residuos sólidos, las siguientes:

a) El servicio de recolección de residuos sólidos domésticos, así como los generados por las dependencias públicas municipales, panteones municipales, centros de culto, casas de beneficencia y asistencia social, instituciones de educación pública, mercados municipales.

b) El barrido mecánico en vialidades principales.

c) El barrido manual y papeleo de las vialidades principales.

Las acciones ordinarias de limpia, tratamiento y disposición de residuos sólidos constituyen una obligación pública municipal, cuya prestación y administración estará a cargo de Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Servicios Públicos y del Departamento de Limpia.

**ARTÍCULO 5.-** Para efectos del presente reglamento se entenderá por acciones extraordinarias del servicio público de limpia, tratamiento y disposición de residuos sólidos, las siguientes:

a) Apoyar en la recolección de escombros y residuos de poda, en la vía pública originado por obras a cargo del Ayuntamiento.

b) Realizar la limpieza de lotes baldíos a solicitud de la ciudadanía, previo el pago de los derechos correspondientes, con cargo al propietario.

c) Colaborar en actividades de limpieza en las comunidades, mediante la participación vecinal.

d) Colaborar con otras dependencias federales, estatales y municipales en programas de educación ambiental y concientización ciudadana sobre la separación de residuos.

e) Prestar el servicio de limpia y disposición de residuos sólidos a particulares en los términos del presente reglamento.

f) Limpieza de bordos de los canales.

Los residuos sólidos, producto de las acciones ordinarias y extraordinarias señaladas en los artículos anteriores, son propiedad del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México.

**ARTÍCULO 6.-** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

**I. AYUNTAMIENTO:** El Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México.

**II. PRESIDENTE MUNICIPAL:** El Presidente Municipal Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México.

**III. LA DIRECCIÓN:** La Dirección General de Servicios Públicos del Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México.

**IV. EL DEPARTAMENTO:** El Departamento de Limpia, dependiente de la Dirección General de Servicios Públicos del Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México.

**V. SERVICIO DE LIMPIA:** El servicio público de limpia, tratamiento y disposición de residuos sólidos municipales de Chimalhuacán, Estado de México.

**VI. SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA:** La recolección, manejo, disposición y tratamiento de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, a cargo del Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México.

**VII. CONCESIÓN:** El acto jurídico unilateral por el cual el Ayuntamiento, confiere a un particular la potestad de explotar algún servicio público, con el fin de satisfacer el interés general.

**VIII. BASURA O RESIDUO SÓLIDO:** Todo residuo sólido orgánico e inorgánico que resulte de las actividades domésticas, comerciales, industriales o recreativas y de servicios que no estén considerados como residuos peligrosos de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, y demás ordenamientos aplicables.

**IX. BASURERO:** Sitio donde se amontona la basura sin ningún control ni autorización.

**X. BIOGÁS:** Mezcla gaseosa resultado del proceso de descomposición aeróbica y anaeróbica de la fracción orgánica de los residuos sólidos, constituida principalmente por metano y bióxido de carbono, entre otros.

**XI. CONTAMINANTE:** Toda materia o energía que produce un cambio indeseable en las características físicas químicas o biológicas del aire, agua o suelo y que puede influir de manera adversa en la salud, sobrevivencia actividades de seres humanos u otros organismos vivos.

**XII. CONTENEDOR:** Receptáculo destinado al depósito generalmente de forma temporal de residuos sólidos urbanos.

**XIII. DISPOSICIÓN FINAL:** Depósito permanente de los residuos en sitios y condiciones adecuadas para evitar la contaminación ambiental.

**XIV. ALMACENAMIENTO SELECTIVO O SEPARADO:** Acción de conservar los residuos sólidos en contenedores diferenciados (orgánicos e inorgánicos), en tanto se utilizan para su aprovechamiento y se entregan al servicio de recolección o se dispone su uso final.

**XV. ALMACENAMIENTO:** Acción de mantener resguardados temporalmente los residuos sólidos.

**XVI. BIODEGRADABLE:** Cualidad que tiene la materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos.

**XVII.- CARGA CONTAMINANTE:** Cantidad de agentes contaminantes contenidos en un residuo.

**XVIII. CENTRO DE ACOPIO:** Lugar destinado por el Ayuntamiento, en donde se reciben limpios y separados los residuos orgánicos como: papel, cartón, metales, plásticos, vidrios entre otros.

**XIX. COMPOSTA:** Abono formado por sustancias orgánicas e inorgánicas tales como, basura, cal, excremento, hierva, paja, residuos de madera, entre otros, con las que, después de un proceso de fermentación se hace una mezcla uniforme que se puede aplicar al suelo como nutriente.

**XX. COMPOSTEO:** Tratamiento mediante biodegradación aerobia o anaerobia, que permite al aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos, como mejoradores de suelos o fertilizantes, o procesos de descomposición aerobia de la materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos.

**XXI. CONTROL DE RESIDUOS:** El almacenamiento, recolección, transporte, rehusó, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos para evitar la contaminación ambiental.

**XXII. DEGRADACIÓN:** Proceso de descomposición de la materia, en general por medios físicos, químicos o biológicos.

**XXIII. DESPERDICIOS DE COCINA:** Los residuos sólidos de animales y/o vegetales producto de la preparación y consumo de alimentos de fácil descomposición.

**XXIV. RESIDUOS SÓLIDOS DE JARDINERÍA:** Los residuos de la poda de ramas, hojas, hierbas, troncos y similares.

**XXV. RESIDUOS SÓLIDOS VOLUMINOSOS:** Los restos de muebles, estufas, refrigeradores, camas y demás utensilios y artículos que por su tamaño y volumen dificulten su manejo en las unidades normales de recolección de residuos sólidos o basura domiciliaría.

**XXVI. GENERADOR:** Toda persona, institución o establecimiento que con motivo de sus actividades produzca residuos sólidos no peligrosos, potencialmente peligrosos o de lenta degradación.

**XXVII. INCINERACIÓN:** Destrucción de residuos por vía de combustión controlada.

**XXVIII. LIXIVIADOS:** Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contienen en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan y que pueden dar lugar a la contaminación del suelo y de los cuerpos de agua, provocando deterioro y presentar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos.

**XXIX. PEPENA:** La acción de recoger y seleccionar de entre los residuos sólidos, aquellos que tengan valor en cualquier etapa del sistema de manejo de los mismos.

**XXX. PLANTA DE SELECCIÓN Y TRATAMIENTO:** La instalación donde se lleva a cabo cualquier proceso de clasificación o proceso controlado de transformación física, química o biológica de los residuos sólidos municipales.

**XXXI. PUTREFACCIÓN:** Descomposición biológica de la materia orgánica con producción de olores, que van asociados a condiciones anaeróbicas.

**XXXII. QUEMA:** Proceso de oxidación mediante la combustión no controlada de los residuos, incompleta y deficiente, generalmente realizada a cielo abierto.

**XXXIII. RECICLADO:** La transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción para un fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

**XXXIV. RECOLECCIÓN:** Toda operación que consiste en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.

**XXXV. RELLENO SANITARIO:** Instalación bajo criterios de ingeniería, en la cual se depositan de manera temporal o permanente los residuos sólidos urbanos, en un sitio y condiciones apropiados, para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, prevenir la formación de lixiviados en suelos, evitar procesos de combustión no controlada, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios.

**XXXVI. RESIDUO, (BASURA O DESECHO):** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización o control de tratamiento; cuya calidad no permite utilizarlo nuevamente en el proceso que lo genera.

**XXXVII. RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:** Aquellos que requieren sujetarse a planes de manejo específicos, con el propósito de seleccionarlos, acopiarlos, transportarlos, aprovechar su valor o sujetarlos a tratamiento o disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada.

**XXXVIII. RESIDUOS DOMÉSTICOS:** Los que se generan en casas habitación, en el quehacer doméstico y en el aseo de los hogares.

**XXXIX. RESIDUOS INDUSTRIALES:** Los generados en los procesos de extracción, transformación o producción industrial.

**XL. RESIDUOS PELIGROSOS:** Todos aquellos residuo, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, o biológico infecciosas, representan un peligro para el equilibrio ecológico, para el ambiente o para la salud.

**XLI. RESIDUOS SANITARIOS:** Aquellos que provienen de los procesos de aseo, limpieza o asepsia personal y que por su naturaleza no pueden ser reutilizados o reciclados.

**XLII. RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES:** Aquellos que se generan en casas habitación, parques, jardines, vía pública, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios y establecimientos de servicios y que no sean considerados como peligrosos conforme a la normatividad ambiental.

**XLIII. RESIDUOS SÓLIDOS INORGÁNICOS:** Todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible de ser sometido a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje; tales como el vidrio, papel, plásticos, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos, y los demás no considerados como de manejo especial.

**XLIV. RESIDUOS ORGÁNICOS:** Todo residuo sólido biodegradable.

**XLV. REHUSO:** Proceso de aprovechar un residuo sin un proceso previo de transformación.

**XLVI. SEPARACIÓN PRIMARIA:** Acción de segregar los residuos sólidos municipales y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos.

**XLVII. SEPARACIÓN SECUNDARIA:** Acción de segregar entre sí los residuos sólidos municipales y de manejo especial, en inorgánicos y en susceptibles de ser valorizados.

**XLVIII. SITIO CONTAMINADO:** Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de estos, que han sido contaminados con materiales o residuos peligrosos para la salud humana, para los organismos vivos y para el medio ambiente.

**XLIX. TRATAMIENTO:** El procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de los residuos sólidos y se reduce su volumen o peligrosidad.

**L. VALORIZACIÓN:** Todo procedimiento que permite el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, la recuperación del valor remanente y el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos y bajo criterios de responsabilidad, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 7.-** Sin perjuicio de las atribuciones que competen al Ayuntamiento, al Presidente Municipal y a las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, la aplicación de este reglamento corresponderá a la Dirección General de Servicios Públicos a través del Departamento de Limpia.

**ARTÍCULO 8.-** La aplicación, vigilancia, supervisión, trámite y resolución de los asuntos a que se refiere el presente reglamento corresponde a:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Director General de Servicios Públicos.
- IV. El Jefe del Departamento de Limpia.

**ARTÍCULO 9.-** Se consideran autoridades auxiliares para la aplicación del presente reglamento, en lo que respecta a su ámbito de competencia, las siguientes:

- I. El Tesorero Municipal de Chimalhuacán, Estado de México.
- II. La Dirección del Medio Ambiente de Chimalhuacán, Estado de México.
- III. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos de Chimalhuacán, Estado de México.
- IV. La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Chimalhuacán, Estado de México.
- V. La Coordinación de Imagen Urbana de Chimalhuacán, Estado de México.
- VI. Las Oficialías Calificadoras de Chimalhuacán, Estado de México.

**ARTÍCULO 10.-** Son atribuciones del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Llevar a cabo la Prestación del servicio de limpia, recolección, tratamiento y disposición de los residuos sólidos urbanos, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos o por conducto de terceros.
- II. Aprobar en su caso, los convenios, acuerdos, programas y proyectos, que en relación al servicio público de limpia y disposición de residuos sólidos sean sometidos a su consideración.
- III. Otorgar las autorizaciones y concesiones que procedan legalmente, previo estudio de la Dirección General de Servicios Públicos.
- IV. Instalar rellenos sanitarios, sitios de disposición final y plantas de tratamiento.
- V. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos, e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables.
- VI. Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 11.-** Son atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos, convenios, programas y proyectos celebrados por el Ayuntamiento, con motivo de la prestación del servicio público de limpia, tratamiento y disposición de residuos sólidos, por conducto de la Dirección General de Servicios Públicos.
- II. Contratar y concertar la realización de obras, relacionadas con el servicio público de limpia, tratamiento y disposición de residuos sólidos.
- III. Presidir, organizar, administrar y vigilar la integración y funcionamiento de las entidades Paramunicipales que se constituyan con motivo de la prestación del servicio público de limpia, tratamiento y disposición de residuos sólidos, por conducto de la dependencia competente y demás personal que expresamente designe para ello.
- IV. Dictar las medidas necesarias en la esfera administrativa, para el correcto cumplimiento de las disposiciones de presente reglamento.
- V. Las demás que le confieran las leyes vigentes de la materia.

**ARTÍCULO 12.-** Son atribuciones del Director General de Servicios Públicos, las siguientes:



- I.** Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes federales, estatales y municipales, normas oficiales mexicanas y normas técnicas locales sobre la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales.
- II.** planear, realizar, supervisar, controlar, y mantener en condiciones de operación, el servicio público de limpia y disposición final de residuos sólidos.
- III.** La prestación del servicio público de limpia, incluyendo los sistemas de recolección, separación, transferencia, comercialización, transportación, tratamiento, disposición de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, mediante segregación, aprovechamiento, reciclaje, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento, confinamiento y sitios de disposición final, por conducto del personal que para tal efecto designe.
- IV.** Participar en los programas de educación ambiental que implemente el Ayuntamiento.
- V.** Atender las quejas que se presenten con relación al servicio público de limpia y disposición de residuos sólidos.
- VI.** Evaluar y efficientar en forma permanente las rutas de recolección.
- VII.** Coordinarse, cuando así se requiera, con las dependencias federales, estatales y municipales correspondientes, para aplicar programas, acciones y realizar campañas de participación ciudadana, en materia de limpia pública y disposición de residuos sólidos.
- VIII.** Establecer y operar un registro de micro generadores de residuos peligrosos y coadyuvar a su manejo en los términos que dispongan las leyes federales y estatales vigentes.
- IX.** Llevar un registro de los grandes generadores de residuos y de empresas prestadoras de servicio de manejo de dichos residuos, generando la base de datos en la que se recabe la información respecto al tipo, volumen, y forma de manejo de los residuos.
- X.** Fomentar programas con la finalidad de incentivar a los grandes generadores de residuos para que reduzcan los mismos.
- XI.** Coordinar con los gobiernos federal y estatal, las acciones necesarias para corregir los sitios contaminados por la generación de residuos.
- XII.** Fomentar y Coordinar la implementación de proyectos dirigidos a la comunidad, con el propósito de facilitar la recolección de residuos sólidos.
- XIII.** Implementar y ejecutar las medidas administrativas que dicte el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, relacionadas con el servicio público de limpia y disposición de residuos sólidos.
- XIV.** Promover y ejecutar los convenios relativos al servicio público de limpia y disposición de residuos sólidos.
- XV.** Celebrar convenios con los usuarios para la prestación del servicio público de limpia y disposición de residuos sólidos, cuando este no sea gratuito.
- XVI.** Promover la educación y capacitación ambiental, para generar la participación de los sectores social, privado y laboral, respecto al manejo integral de los residuos sólidos.
- XVII.** Fomentar acciones que tiendan a procurar la reducción en la generación de los residuos sólidos, y separación en la fuente de origen, su recolección y transportación separada, así como su adecuado aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los mismos.
- XVIII.** Promover entre los habitantes del municipio, el deber de mantener y conservar en condiciones de limpieza las áreas comunes y las vías públicas.
- XIX.** Promover y operar programas de limpieza, con el objeto de prevenir y controlar los efectos nocivos que puedan ocasionar los residuos sólidos municipales depositados en predios baldíos, en la vía pública y en general, en terrenos y áreas utilizadas como tiraderos a cielo abierto, para su erradicación y evitar que se transformen en lugares permanentes de

disposición irregular de los mismos, así como en focos de insalubridad pública y contaminación ambiental.

**XX.** Promover la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos sólidos municipales, con la participación del sector público y representantes de los sectores sociales, en su caso.

**XXI.** Coordinar con el gobierno federal, estatal y con otros municipios, entidades o dependencias, el desarrollo de estrategias que permitan la atención y solución de los problemas relacionados con el manejo integral de los residuos sólidos municipales.

**XXII.** Organizar administrativa y operativamente el servicio de limpia y aseo público municipal, formulando el programa anual del mismo.

**XXIII.** Promover la instalación de contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares, en los lugares que previamente se haya seleccionado, supervisando periódicamente su estado, a través del personal designado, para verificar el buen funcionamiento de los mismos.

**XXIV.** Realizar en coordinación con la Dirección del Medio Ambiente Municipal, programas de reducción de volumen de residuos sólidos urbanos, reúso, recuperación y reciclaje de materiales valorizables.

**XXV.** Implementar, en coordinación con la Dirección del Medio Ambiente Municipal, acciones y mecanismos preventivos a efecto de evitar que se arrojen, derramen, depositen o acumulen materiales o sustancias en espacios públicos que pudieran causar daño a la salud, entorpezcan la libre utilización de los mismos o perjudiquen la imagen urbana.

**XXVI.** Ejecutar las medidas necesarias para evitar el depósito, descarga, acopio y selección de los residuos sólidos en áreas o en condiciones no autorizadas.

**XXVII.** Instaurar los Procedimientos Administrativos que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**XXVIII.** Ordenar visitas de verificación, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y demás normas legales en la materia.

**XXIX.** Emitir acuerdos, citatorios, y en general, todo tipo de actos administrativos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones del presente reglamento.

**XXX.** Dictar y ejecutar las medidas de seguridad necesarias, cuando exista perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público; haciendo del conocimiento de las autoridades administrativas y judiciales competentes, la posible comisión de infracciones o ilícitos.

**XXXI.** Vigilar la correcta prestación del servicio cuando este sea prestado a través de terceros debida y legalmente concesionados o autorizados.

**XXXII.** Designar y habilitar verificadores, notificadores, ejecutores y demás personal que se requiera para llevar a cabo el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

**XXXIII.** Aplicar las sanciones previstas en el presente reglamento en términos de lo dispuesto por los Códigos; de Procedimientos Administrativos, Administrativo y Para la Biodiversidad, todos del Estado de México, el Bando Municipal de Chimalhuacán, el presente reglamento y demás leyes que resulten aplicables.

**XXXIV.** Registrar, atender, distribuir y solventar las solicitudes, quejas y sugerencias en materia de limpia y aseo público de manera oportuna para su mejor y pronta solución.

**XXXV.** Establecer el padrón de empresas y particulares concesionados y/o autorizados para la prestación de los servicios a que se refiere este reglamento.

**XXXVI.** Las demás que se deriven del presente reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

**ARTÍCULO 13.-** Son atribuciones del Jefe del Departamento de Limpia, las siguientes:

- I. Organizar administrativamente el Servicio Público de Limpia y formular el programa anual del mismo.
- II. Vigilar que el proceso de relleno sanitario se lleve a cabo en los lugares destinados para ello, a fin de evitar la contaminación del medio ambiente.
- III. Aplicar las normas técnicas vigentes para la recolección y transporte de los residuos municipales.
- IV. Coordinar y dirigir al personal a su cargo, a fin de atender puntualmente las necesidades del municipio.
- V. Supervisar que el personal a su cargo, cuente con los elementos, equipos de trabajo y en general, todos los implementos necesarios para efectuar el barrido manual y mecánico.
- VI. supervisar la recolección de residuos públicos municipales no peligrosos y su transporte a los sitios de disposición final.
- VII. Establecer rutas, horarios y periodicidad en que debe prestarse el servicio de limpia por conducto del personal a su cargo, así como establecer los roles del personal.
- VIII. La recolección de residuos sólidos comerciales no peligrosos y que se generen por los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que requieren del servicio, siempre y cuando cubran la prestación del servicio.
- IX. Instalar y determinar la colocación estratégica de contenedores o depósitos de basura necesarios en las vialidades primarias, en la cantidad y capacidad requeridas, supervisando en forma periódica el buen funcionamiento de los mismos.
- X. Orientar a la comunidad sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos.
- XI. Atender las quejas y reclamaciones que se presenten con motivo del servicio público de limpia, dándoles la atención requerida y adoptar las medidas necesarias para procurar que se resuelva a la brevedad posible, dando cuenta inmediata de las mismas al Director General de Servicios Públicos.
- XII. Dar aviso al Director General de Servicios Públicos, con el acta circunstanciada levantada con motivo de las verificaciones practicadas sobre irregularidades e infracciones cometidas al presente reglamento, a fin de que se determine sobre la aplicación de las sanciones correspondientes.
- XIII. Dar aviso a las autoridades competentes, de la presencia de residuos peligrosos que se detecten durante la recolección y traslado de residuos sólidos municipales.
- XIV. Mantener informado al Director General de Servicios Públicos de cualquier circunstancia que altere el buen funcionamiento del servicio.
- XV. Planificar las rutas de los camiones recolectores de basura, con la finalidad de optimizar la prestación del servicio de limpia.
- XVI. Las demás que le asigne el Presidente Municipal, el Director General de Servicios Públicos y las que se establezcan en otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 14.-** Son atribuciones de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de los elementos policiales y de tránsito, en lo que respecta a su ámbito de competencia en materia de limpia, tratamiento y disposición de residuos sólidos, las siguientes:

- I. Remitir y presentar ante el oficial calificador que corresponda, a los infractores a las disposiciones del presente reglamento.
- II. Remitir y presentar ante el oficial calificador que corresponda, a quienes realicen quema de materiales a cielo abierto.

**III.** Remitir y presentar ante el oficial calificador que corresponda, a quienes arrojen o abandonen en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, despoblados y en general en sitios no autorizados, residuos de cualquier especie.

**IV.** Remitir y presentar ante el oficial calificador que corresponda, a quienes arrojen a la vía pública o depositen en los recipientes de almacenamiento de uso público, animales muertos, partes de ellos y residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables.

**V.** Remitir y presentar ante el oficial calificador que corresponda, a quienes acumulen escombros y materiales de construcción en la vía pública sin contar con la autorización correspondiente.

**VI.** Remitir y presentar ante el oficial calificador que corresponda, a quienes obstaculicen las acciones de barrido y limpieza de la vía pública por parte del personal adscrito al Departamento.

**VII.** Remitir y presentar ante el oficial calificador que corresponda, a quienes usen y transiten en vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas que no estén hechas para ese uso, en la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos municipales, y para fines distintos al uso agrícola.

**VIII.** Las demás que les correspondan conforme a otros ordenamientos federales, estatales y municipales que resulten aplicables, y las que les asigne el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones de la Dirección del Medio Ambiente, de manera enunciativa y no limitativa, en lo que respecta a su ámbito de competencia en materia de limpia, tratamiento y disposición de residuos sólidos, las siguientes:

**I.** Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención, regulación y control de la contaminación por olores perjudiciales para el medio ambiente, provenientes de fuentes fijas y semifijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, así como la vigilancia en el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales en esta materia.

**II.** Ordenar las visitas domiciliarias y de inspección que resulten pertinentes a rastros, establos, caballerizas y cualquier otro lugar destinado para el alojamiento de animales, para prevenir y controlar la contaminación por olores perjudiciales y la generación de desechos, y de ser necesario imponer las sanciones que correspondan para el caso de incumplimiento.

**III.** Ordenar las visitas de inspección que resulten pertinentes a los establecimientos mercantiles, expendios de combustibles y lubricantes, lavado de automóviles y demás establecimientos similares, para prevenir y controlar de manera especial, que los locales, las banquetas y pavimentos frente a sus instalaciones y áreas adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y evitar el derramamiento de líquidos, sólidos de manejo especial y otros residuos en la vía pública, y de ser necesario imponer las sanciones que correspondan para el caso de incumplimiento.

**IV.** Imponer las sanciones que correspondan a quienes quemen a cielo abierto o en lugares no autorizados cualquier tipo de residuos.

**V.** Ordenar las visitas de inspección que resulten pertinentes a los locales, establecimientos y sitios de almacenamiento y separación de desperdicios industriales y desechos sólidos, para prevenir y controlar la contaminación por olores perjudiciales y la generación de desechos, y de ser necesario imponer las sanciones que correspondan para el caso de incumplimiento.

**VI.** Ordenar las visitas de inspección que resulten pertinentes, para prevenir y controlar la contaminación que resulte por la separación, transferencia y pepena de residuos sólidos en

la vía pública, y de ser necesario imponer las sanciones que correspondan para el caso de incumplimiento.

**VII.** Ordenar las visitas de inspección que resulten pertinentes, para prevenir y controlar en materia de protección a los animales, el uso y tránsito de vehículos de tracción animal para la prestación del servicio público de limpia y recolección de residuos sólidos municipales, y de ser necesario realizar las acciones necesarias para la protección de las especies animales domésticas de cualquier acción de crueldad que los martirice o moleste, y garantizar su bienestar, así como cuidar a los animales sujetos al dominio, posesión, control, uso y aprovechamiento por el ser humano, e imponer las sanciones que correspondan para el caso de incumplimiento.

**VIII.** Las demás que le asigne el Presidente Municipal, y las que se establezcan en otros ordenamientos federales, estatales y municipales que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones de la Coordinación de Imagen Urbana, de manera enunciativa y no limitativa, en lo que respecta a su ámbito de competencia en materia de limpia, tratamiento y disposición de residuos sólidos, las siguientes:

**I.** Implementar y ejecutar, en forma coordinada con la Dirección, programas de limpieza y recolección de basura en las calles y terrenos baldíos.

**II.** Implementar y ejecutar, en forma coordinada con la Dirección, programas de caleo y limpieza de postes y árboles.

**III.** Implementar y ejecutar en forma coordinada con la Dirección, programas de limpieza y recolección de basura que se encuentren de las vialidades y en los espacios públicos.

**IV.** Las demás le asigne el Presidente Municipal, y las que se establezcan en otros ordenamientos federales, estatales y municipales que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 17.-** Las autoridades a que se refieren los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del presente reglamento, son responsables solidarios en la omisión de realizar las acciones que les correspondan para garantizar la observancia y cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, y estarán obligadas a coordinar acciones y prestarse el auxilio mutuo para tales fines.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA**

**ARTÍCULO 18.-** Para proporcionar el servicio integral del manejo de los residuos y disposición final de los mismos, la Dirección determinará lo siguiente:

**I.** La zonificación para la prestación del servicio de limpia pública.

**II.** Las rutas, horarios y roles de brigadas y camiones de recolección, por zonas, según las condiciones viales, en coordinación con las autoridades competentes.

**III.** Las condiciones de maquinaria y equipo.

**Artículo 19.-** El servicio público de limpia, tratamiento y disposición de residuos sólidos comprende lo siguiente:

**I.** El barrido de pasos peatonales, avenidas, calles y demás áreas de uso común que ameriten ser aseadas.

- II. La recolección, transporte y depósito de residuos municipales, comunes y habitacionales, ya sean orgánicos e inorgánicos, así como los que generen los Organismos y Dependencias Municipales, a los sitios de disposición final que establezca la Dirección.
- III. La recolección, transporte de ramas, productos de poda, o tala de árboles y arbustos de las casas habitación, que hayan sido previamente autorizadas por la autoridad municipal.
- IV. El transporte y disposición final adecuada de cadáveres de animales que se encuentre en la vía pública y áreas de uso común.
- V. El diseño, instrumento y operación de sistemas de almacenamiento, transporte rehusó, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales.
- VI. El aprovechamiento, industrialización y procesamiento posterior de los residuos sólidos municipales llevado a cabo por el Ayuntamiento o por quien este disponga, a través de la Dirección y del Departamento.
- VII. La limpia, recolección y traslado del producto de limpia en predios o lotes baldíos, que le sean solicitados por los propietarios o encargados de los mismo, previo pago de los derechos establecidos para tal efecto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.
- VIII. El transporte de residuos sólidos no peligrosos, generados por industrias, comercios y prestadores de servicios que sea requerido, previo pago de los derechos correspondientes, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.
- IX. Las demás funciones o actividades relacionadas con el Servicio Público de Limpia que se desprendan de otras leyes o reglamentos de aplicación en el municipio.

**ARTÍCULO 20.-** Se prohíbe depositar o tirar en la vía pública, en las plazas, monumentos o sitios históricos, la basura o cualquier tipo de residuos con el fin de evitar su dispersión, por lo que únicamente se permitirá su depósito en recipientes destinados para ello, en los lugares que para el efecto se hayan determinado.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LAS ÁREAS PÚBLICAS Y RECOLECCIÓN DOMICILIARIA**

**ARTÍCULO 21.-** La recolección de residuos sólidos domésticos que realice la Dirección por conducto del Departamento, se realizará de la siguiente manera:

- I. El servicio domiciliario de recolección de los residuos sólidos urbanos domésticos se realizará en los lugares, horarios y rutas establecidas por la Dirección.
- II. Tratándose de condominios, fraccionamientos y unidades habitacionales, el servicio se efectuará cuando los residuos se coloquen en el lugar previamente establecido por la Dirección. En caso de requerir recolección al interior, se deberán contratar los servicios de una empresa autorizada o, en su caso, sujetarse a las tarifas fijadas por la Dirección.

**ARTÍCULO 22.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, deberán entregar al personal que cubra el servicio de limpia, por separado, los residuos orgánicos e inorgánicos domiciliarios en recipientes perfectamente cerrados y desechables, preferentemente en bolsas de plástico resistente, con la finalidad de que no se derramen durante la maniobra de recolección.

**ARTÍCULO 23.-** El personal encargado de la recolección de los residuos sólidos, deberá prestar el servicio con la mayor cordialidad y respeto a los usuarios, procurando que los

vecinos se enteren oportunamente de su tránsito en la zona, debiendo esperar el tiempo prudente para realizar la recolección.

**ARTÍCULO 24.-** El servicio público de recolección y transporte de residuos sólidos domésticos será gratuito, por lo que no podrá pedirse dádiva, pago o cualquier otra remuneración a cambio, debiendo portar los camiones recolectores en lugar visible, los números telefónicos para quejas y sugerencias del servicio.

**ARTÍCULO 25.-** El barrido manual y mecánico de áreas públicas, pasos peatonales, avenidas, calles, bocacalles, y demás áreas de uso común, se hará conforme a la periodicidad y métodos que determine la Dirección, quien fijará los horarios de acuerdo con las necesidades del servicio.

El barrido de las calles y áreas principales, se efectuará diariamente. En las comunidades, se hará únicamente en las calles principales con la frecuencia y los horarios que fije la Dirección.

El barrido mecánico se efectuará preferentemente, en las vialidades principales.

Serán sancionados los propietarios de los vehículos que se encuentren estacionados en las vialidades principales y en lugares no permitidos, conforme al reglamento de tránsito metropolitano y otros ordenamientos que resulten aplicables, que impidan el barrido manual o mecánico.

Así mismo, serán sancionados los propietarios de los vehículos que permanezcan estacionados de manera indefinida en la vía pública, y como consecuencia de ello, se acumulen residuos debajo de los vehículos, para tal efecto, la oficialía conciliadora y calificadora, en coordinación con la Dirección de Tránsito Municipal, citarán a los propietarios, a petición de la dependencia que haya detectado tal incumplimiento.

**ARTÍCULO 26.-** Los residuos comunes generados en áreas públicas serán colocados en depósitos o contenedores suficientes de acuerdo a las necesidades de la población, los cuales deberán facilitar la separación de los mismos en orgánicos e inorgánicos, para lo cual se colocarán dos contenedores, uno para los residuos orgánicos el cual se identificara para su uso en color verde y otro para los residuos inorgánicos el cual se identificara para su uso en color gris.

**ARTÍCULO 27.-** La instalación y mantenimiento de los contenedores de uso común estarán a cargo de la Dirección, a través del Departamento de Limpia; y en su caso, por los particulares cuando por motivo de sus actividades comerciales, industriales o de servicios generen residuos.

**ARTÍCULO 28.-** La instalación de los depósitos o contenedores deberá hacerse de tal forma que no representen ningún peligro, no afecten la vialidad y no dañen la imagen urbana del lugar.

**ARTÍCULO 29.-** Los residuos que se produzcan al desazolvar el alcantarillado, drenaje o colectores, deberán ser retirados de la vía pública de manera inmediata, por el Organismo o empresa que realice dichos trabajos.

**ARTÍCULO 30.-** Toda persona física o jurídica colectiva que pretenda dedicarse al manejo de residuos sólidos, debe contar con concesión, autorización o contrato vigente y legalmente expedido por el Ayuntamiento, y estar inscrito en el padrón de prestadores de servicio, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y SIMILARES**

**ARTÍCULO 31.-** Los propietarios, administradores, representantes o encargados de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, son responsables de los residuos sólidos que se generen en los mismos, por lo que deberán hacerse cargo de su separación en orgánicos e inorgánicos, para su traslado al lugar de su disposición final.

**ARTÍCULO 32.-** El Servicio de recolección de los residuos sólidos urbanos a establecimientos mercantiles, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o cualquier otra actividad que genere residuos sólidos urbanos diferente a la generación doméstica, podrá ser contratado con la Dirección, cubriendo los derechos correspondientes, de conformidad con las tarifas señaladas por esta.

En caso de no contratar con la Dirección, el servicio podrá realizarse a través de la empresa o particular concesionario, debidamente inscrito en el padrón municipal, o bien por cuenta propia, observando las condiciones de seguridad e higiene que establecen las disposiciones sanitarias aplicables y el presente reglamento, debiendo disponer sus residuos exclusivamente en el sitio establecido para tal fin.

**ARTÍCULO 33.-** Para los efectos de este capítulo, los propietarios, administradores, representantes o encargados de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, deberán contar con lugares autorizados por la Dirección para el depósito, y el traslado deberá ser efectuado en vehículos que reúnan las características para la prestación del servicio, debiendo realizar el pago de derechos establecidos en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los comercios o industrias pagarán los derechos correspondientes a los costos de operación, por el servicio de recolección que se genere en consecuencia de su actividad, o bien, podrán celebrar convenios con el Ayuntamiento para la prestación de este servicio.

Los propietarios de rastros, establos, caballerizas y cualquier otro lugar destinado para el alojamiento de animales, están obligados a transportar sus residuos al sitio de confinamiento que indique la Dirección, previo pago de derechos en los términos del párrafo anterior.

**ARTÍCULO 34.-** En caso de contratar la prestación de servicio de recolección referido en este capítulo, los propietarios de los establecimientos deberán separar previamente los residuos sólidos no peligrosos que se generen así como los orgánicos e inorgánicos.

**ARTÍCULO 35.-** Las industrias, centros comerciales, así como los hospitales y demás sitios donde se producen volúmenes altos de residuos sólidos; así como los establecimientos de cualquier tipo que tengan acceso al público, deberán contar con áreas específicas para contenedores o depósitos especiales, con las características y colores señalados en el presente reglamento.



## **CAPÍTULO SEXTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A HOSPITALES, CLÍNICAS, LABORATORIOS Y SIMILARES**

**ARTÍCULO 36.-** Los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro municipal correspondiente, así como están obligados a manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a los residuos sólidos que ahí se generen, así como su disposición final, conforme lo establecen las leyes federales y estatales de la materia, y las normas oficiales mexicanas.

Son sujetos de esta obligación, de manera enunciativa y no limitativa, los hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y los de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos y establecimientos similares.

**ARTÍCULO 37.-** Es responsabilidad de los propietarios, directores, administradores o gerentes de establecimientos de salud pública o privada, de laboratorios de análisis clínicos y demás similares, vigilar que todos los materiales utilizados en curaciones, tratamientos, intervenciones quirúrgicas, así como los residuos sólidos generados por dichas actividades, sean depositados en recipientes adecuados, debidamente sellados, a los que deberán adherirse una etiqueta que diga “MATERIAL BIOLÓGICO–INFECCIOSO”, atendiendo a las normas y procedimientos que para tal efecto prevengan las disposiciones aplicables en la materia y en las Normas Oficiales respectivas.

Queda terminantemente prohibido que el personal del Departamento de Limpia realice la recolección, el manejo y disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos y en general cualquiera que por su naturaleza pueda ser considerado como corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico, inflamable o bacteriológico.

Queda prohibido depositar este tipo de residuos sólidos, en botes de basura de residuos sólidos diferente a los de origen sanitario y depositarlos en el relleno sanitario.

**ARTÍCULO 38.-** Los residuos sólidos mencionados en el artículo anterior, deberán ser tratados o incinerados, previa autorización por parte de la autoridad competente y cumpliendo con las características y medidas técnicas que señalen los ordenamientos aplicables, bajo la responsabilidad y costo del generador.

**ARTÍCULO 39.-** Los residuos sólidos radiactivos, contaminantes, biológicos, infecciosos, peligrosos, y aquellos que correspondan a estas categorías según la normatividad establecida, deberán hacerse del conocimiento de la autoridad federal competente para que determine su confinamiento.

**ARTÍCULO 40.-** Los vehículos recolectores de la Dirección, no podrán transportar los residuos mencionados en el artículo anterior salvo que exista una situación especial o un convenio con la Dirección de servicios Públicos y previo pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando existan las medidas de seguridad necesarias para ello.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA GENERACIÓN, SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 41.-** Todos los residuos sólidos que se generen en el municipio, deberán ser separados en orgánicos e inorgánicos; de tal manera que pueda facilitarse su acopio transporte y reutilización, para lo cual, en la medida de lo posible se contara con vehículos que permitan su transportación separada.

**ARTÍCULO 42.-** Los propietarios, directores, responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos.

El frente de las construcciones o inmuebles en construcción o demolición debe mantenerse completamente limpio.

Queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública, incluida la banqueteta. El escombros se debe transportar a los sitios que determine la Dirección.

**ARTÍCULO 43.-** Los propietarios, administradores, representantes o encargados de estacionamientos, talleres de pintura, de reparación de automóviles, herrerías, carpinterías y otros establecimientos similares, deben realizar sus actividades en el interior de los establecimientos, quedando prohibido utilizar la vía pública y las banquetetas para estos fines, quedando por su cuenta la transportación de los residuos que generen, al lugar de disposición final que les indique la Dirección.

**ARTÍCULO 44.-** Con el fin de promover la cultura de la separación y clasificación de los residuos sólidos entre la ciudadanía, así como entre los productores, distribuidores y consumidores, la Dirección podrá establecer centros de acopio de residuos sólidos reciclables en el territorio municipal, bajo la regulación, supervisión y control de la propia Dirección.

**ARTÍCULO 45.-** Se consideran residuos sólidos orgánicos los siguientes:

- I. Las cáscaras de las frutas y verduras.
- II. Los recortes de frutas y verduras.
- III. Los residuos de café.
- IV. Los huesos y excremento de animales.
- V. Los residuos sólidos de jardinería como pasto, hojas y ramas.
- VI. Los restos de alimentos.
- VII. En general todos aquellos residuos que proceden de seres vivos.

**ARTÍCULO 46.-** Se consideran residuos sólidos inorgánicos los siguientes:

- I. El papel.
- II. El vidrio;
- III. Los textiles.
- IV. Los plásticos.
- V. El metal.
- VI. En general todos aquellos residuos que provienen de materia sin procesos vitales.

## **CAPÍTULO OCTAVO DEL TRASLADO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 47.-** El transporte de los residuos sólidos municipales deberá realizarse con las precauciones necesarias para evitar que durante el recorrido, se caigan, tapen las coladeras y ensucien las calles o lugares por donde transiten.

**ARTÍCULO 48.-** Todo vehículo particular que transporte los residuos generados por establecimientos comerciales, industriales y de servicios, deberán llevar una bitácora del transporte y recepción de sus residuos sólidos, con el objeto de garantizar la disposición final de los mismos, y deberán contar con el control de recepción de los sitios de depósito final que sean designados por la Dirección.

**ARTÍCULO 49.-** Los vehículos recolectores oficiales asignados a la Dirección a través del Departamento, deberán llevar anotado en forma visible, el número económico de la unidad y el teléfono de la oficina para que los ciudadanos puedan formular las quejas que se presenten en relación al servicio prestado.

**ARTÍCULO 50.-** Solo el personal designado por el Jefe del Departamento de Limpia tendrá acceso a los vehículos recolectores, quedando estrictamente prohibido su uso con fines distintos a la prestación de dicho servicio.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 51.-** Para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos recolectados, estos deberán ser trasladados al relleno sanitario municipal o a los sitios específicos autorizados.

Los sitios de disposición final que para tal efecto se construyan o acondicionen, podrán operar de manera directa por el Ayuntamiento, o mediante concesión en los términos previstos por la legislación vigente de la materia.

**ARTÍCULO 52.-** Para determinar la ubicación de los rellenos sanitarios o sitios de disposición final, la autoridad municipal tomara en cuenta las medidas de seguridad que estime convenientes a fin de proteger la salud de los habitantes del municipio, y deberán estar ubicados a una distancia considerable de los lugares poblados, atendiendo a las disposiciones de las leyes federales y estatales en materia de mejoramiento del ambiente.

**ARTÍCULO 53.-** La Dirección establecerá los mecanismos, así como las reglas de operación y orden que habrán de acatarse en el relleno sanitario o sitios de disposición final que establezca el Ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades del servicio tales como el control de acceso de vehículos oficiales municipales y particulares que transporten los residuos; así como el control de la descarga, la separación y la industrialización de los mismos, en su caso.

**ARTÍCULO 54.-** Los residuos sólidos recolectados podrán industrializarse por razones de orden económico y de interés general, lo que podrá hacerse en forma directa por el Ayuntamiento, o mediante concesión.

**ARTÍCULO 55.-** El relleno sanitario o los sitios de disposición final, deberán contar con la infraestructura necesaria para llevar a cabo el trabajo especializado para depósito de los residuos, de acuerdo a sus características y conforme a la separación clasificada de los residuos que establece el presente reglamento; de igual manera deberán contar con básculas y sistemas para llevar el control de los residuos depositados, así como contar con un sistema adecuado de control de ruido, de olores y de emisión de partículas, que garanticen un adecuado manejo de los residuos y minimicen los impactos al ambiente y a la salud pública.

**ARTÍCULO 56.-** El acceso de personas o vehículos al relleno sanitario o sitios de disposición final, así como las reglas de operación de los mismos, se determinarán en el reglamento o manual que en su oportunidad se elabore, pero en ningún caso podrán convertirse en centros de almacenamiento permanente.

**ARTÍCULO 57.-** Los sitios de disposición final tendrán acceso restringido y solo podrán depositarse materiales reutilizables o reciclables, debiendo recibir un porcentaje menor de residuos orgánicos, y deberán emplear mecanismos con sistemas de extracción de biogás y tratamiento de lixiviado.

**ARTÍCULO 58.-** Los productores y comercializadores que generen residuos sólidos sustentables de valorización mediante procesos de rehusó o reciclaje, deberán realizar planes de manejo que establezcan las acciones para minimizar la generación de sus residuos sólidos, su manejo responsable y la orientación adecuada a los consumidores, sobre las oportunidades y beneficio de dicha valorización y aprovechamiento.

## **CAPITULO DÉCIMO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA POBLACIÓN**

**ARTÍCULO 59.-** Los habitantes, visitantes o transeúntes del municipio, de manera enunciativa y no limitativa, tienen las obligaciones siguientes:

- I. Tratar al personal del Departamento de Limpia con cortesía y respeto y en reciprocidad recibir igual trato.
- II. Depositar la basura en los recipientes o contenedores destinados para ello, evitando tirarla en la vía pública.
- III. Barrer y levantar la basura, así como conservar limpia diariamente la calle, banqueta o área verde que le corresponda al frente de su domicilio o establecimiento.
- IV. Conservar limpios y libres de maleza los predios baldíos que sean de su propiedad.
- V. Clasificar y separar para su rehusó y adecuada transportación, los residuos en orgánicos e inorgánicos.
- VI. Abstenerse de depositar o acumular residuos sólidos en la vía pública.
- VII. Participar en los planes o acciones específicos de limpia, preservación del ambiente y programas de reciclado convocados por las autoridades municipales.
- VIII. Mantener limpia el área pública autorizada para paraderos, terminales, sitios de vehículos de alquiler o zonas de carga y descarga.
- IX. En caso de que los particulares lleven a cabo la poda de sus árboles, deberán formar atados de los residuos, los cuales deberán ser fáciles de maniobrar, no midiendo más de un metro de largo y que no excedan los 25 kilos.

**X.** Los particulares y propietarios de establecimientos en general, podrán entregar sus residuos sólidos y basura al servicio de recolección municipal, en los horarios establecidos por la Dirección.

**XI.** Los propietarios o administradores de establecimientos mercantiles, expendios de combustibles y lubricantes, lavado de automóviles y demás establecimientos similares cuidarán de manera especial que sus locales, las banquetas y pavimentos frente a sus instalaciones y áreas adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y evitar el derramamiento de líquidos, sólidos de manejo especial y otros residuos en la vía pública.

**XII.** Los propietarios o encargados de establos, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinado al alojamiento de animales están obligados a transportar diariamente el estiércol y demás residuos sólidos producidos, en contenedores debidamente cerrados a los sitios en los cuales sean aprovechados, tratados o confinados de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**XIII.** Los contenedores o recipientes de residuos generados en los domicilios particulares, deberán mantenerse dentro del predio del ciudadano que lo habita y sólo se sacarán a la vía pública o áreas comunes el tiempo necesario para su recolección, el día y hora señalados por los prestadores del servicio de limpia.

**XIV.** Los propietarios de mascotas están obligados a recoger las heces fecales generadas por éstas cuando transiten con ellas por la vía pública o en las áreas comunes y deberán depositarlas en los recipientes o contenedores específicos en la vía pública o dentro de sus domicilios. Los animales muertos en los domicilios o en la vía pública deberán ser llevados en bolsas de polietileno o contenedores herméticamente cerrados a los centros de inhumación o disposición final autorizados o establecidos por las autoridades competentes. Serán sancionados quienes incumplan con estas disposiciones.

**XV.** Las demás previstas y ordenadas en el presente reglamento y en otros ordenamientos que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 60.-** Los habitantes, visitantes o transeúntes del municipio, de manera enunciativa y no limitativa, tienen las prohibiciones siguientes:

**I.** Arrojar a la vía pública, en las plazas, sitios históricos y monumentos, o depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado animales muertos, partes de ellos y residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables.

**II.** Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados cualquier tipo de residuos.

**III.** Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie.

**IV.** Extraer de los botes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos sólidos urbanos que ahí se depositan con el fin de arrojarlos a la vía pública.

**V.** Extraer y clasificar cualquier residuo sólido urbano o de manejo especial de cualquier sitio de disposición final, así como realizar labores de pepena y separación de residuos sólidos en la vía pública o fuera de los sitios autorizados, o cuando estas actividades no hayan sido autorizadas por las autoridades competentes y la medida se haya hecho del conocimiento público.

**VI.** La dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos y su vertimiento al sistema de alcantarillado y a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal.

VII. Las demás previstas y ordenadas en el presente reglamento y en otros ordenamientos que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 61.-** Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria, para que mediante la denuncia pública, haga del conocimiento del Ayuntamiento, de aquellos servidores públicos y de toda persona en general que violen u omitan el cumplimiento de las normas del presente reglamento.

### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA LIMPIEZA DE MERCADOS, TIANGUIS Y SIMILARES**

**ARTÍCULO 62.-** Los locatarios de los mercados, así como los comerciantes establecidos en la vía pública, deberán conservar permanentemente limpia el área que se les haya autorizado para ejercer su actividad, y deberán depositar los residuos que generen, en botes apropiados, así como deberán contar con un recipiente para uso del público en general.

**ARTÍCULO 63.-** La obligación prevista en el artículo anterior es aplicable a las asociaciones o agrupaciones de tianguistas y comerciantes, quienes deberán limpiar y recolectar los residuos que generen como consecuencia de su actividad. Estos podrán contratar a empresas o personas prestadoras del servicio de limpia y disposición final de residuos sólidos, que se encuentren registrados en el padrón municipal, o contratar dicho servicio con la Dirección, previo el pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 64.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que generen residuos sólidos con motivo de la actividad comercial, industrial o de servicios que desarrollen, podrán realizar convenios con la Dirección, previo pago de los derechos correspondientes, con la finalidad de que el servicio de recolección lo realice el Departamento de Limpia.

**ARTÍCULO 65.-** Los propietarios de almacenes, expendios, bodegas de artículos y similares, cuyas operaciones de carga y descarga ensucien la vía pública o generen residuos, están obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas sus maniobras.

**ARTÍCULO 66.-** Las dependencias de gobierno en cualesquiera de sus niveles y las empresas constructoras, operadoras de servicios o contratistas que realicen sus actividades en el territorio municipal, tienen la obligación de recoger todo el material derivado de sus actividades.

**ARTÍCULO 67.-** Los comerciantes y los prestadores de servicios que infrinjan las disposiciones anteriores, se harán acreedores a las sanciones contempladas en el presente reglamento, sin menoscabo de las infracciones que establezcan otros ordenamientos.

### **CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES Y DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento, podrá concesionar y/o autorizar de manera total o parcial el servicio de limpia y recolección de residuos sólidos urbanos, así como el manejo de la disposición final, manejo y explotación de residuos sólidos; los términos en que habrá de concesionarse o autorizarse dicho servicio, se ajustará a lo dispuesto por la ley orgánica municipal, y en su caso, conforme a las bases de licitación que para tal efecto se realice,

previa autorización de la Legislatura Local, en caso de rebasar el periodo constitucional de la administración municipal que lo autorice.

**ARTÍCULO 69.-** Para concesionar y/o autorizar la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos, el Ayuntamiento deberá actuar dentro de los siguientes parámetros:

I. La adopción obligatoria por parte del concesionario o persona autorizada de un seguro de responsabilidad o una garantía financiera por posibles daños ocasionados con motivo de la prestación de su servicio.

II. El establecimiento de indicadores de cumplimiento de conformidad con las normas del régimen de concesión vigente para evaluar el desempeño ambiental de la gestión del concesionario.

III. La evaluación y monitoreo permanente por parte del concesionario de los impactos a la salud y al medio ambiente de los procesos y tecnologías que utilicen.

Todo otorgamiento de concesión deberá estipular clara y específicamente las condiciones y términos del servicio contratado garantizando un manejo integral, sanitariamente seguro y ambientalmente sostenible de los residuos sólidos y de los sitios de operación en todas las fases del ciclo de vida de los servicios y al cierre de las operaciones de los mismos.

**ARTÍCULO 70.-** En caso de que se realice concesión de cualquiera de las etapas en el manejo de los residuos sólidos urbanos, el concesionario deberá observar las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como lo dispuesto en el contrato respectivo.

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección podrá prestar el servicio de recolección de basura que generen los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, previo el pago de los derechos correspondientes que realicen éstos o bien podrá concesionar el servicio a particulares, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 72.-** Por conducto de las representaciones vecinales, las comunidades del municipio podrán solicitar a la Dirección, la autorización para convenir con particulares pertenecientes a una persona jurídica colectiva el servicio de recolección domiciliaria, mediante escrito amparado por un acta de asamblea vecinal, debiendo en tal acta, expresar los fundamentos y causas que motivaron la petición.

**ARTÍCULO 73.-** Todas las personas jurídicas colectivas autorizadas para la recolección de residuos municipales, deberán depositarlos en el relleno sanitario o sitio de disposición final del municipio o donde determine la Dirección, previo pago de los derechos que fije la Dirección.

**ARTÍCULO 74.-** Con la finalidad de regular y regularizar la prestación del servicio público de recolección de residuos sólidos municipales por parte de terceros, se establece que a la entrada en vigor del presente reglamento, no existe concesión o autorización legalmente expedida por el Ayuntamiento a favor de ninguna persona física o jurídica colectiva, y las que se hayan expedido en anteriores administraciones municipales y que pudieran existir, carecen de validez legal alguna, por haber excedido el término de gestión de la administración municipal que las autorizó, y por no encontrarse ratificadas por la Legislatura estatal, atento a lo cual, a la entrada en vigor del presente reglamento, las autorizaciones,

permisos o concesiones se regularán por conducto de la Dirección, previa autorización del Ayuntamiento en el caso de las concesiones.

De igual manera, para el otorgamiento de algún permiso o concesión, los solicitantes deberán sujetarse al precio autorizado y aprobado en reunión o asamblea de concesionarios, en cuanto al cobro a particulares por el servicio de recolección domiciliaria; así como deberán sujetarse a los horarios y rutas fijados por la Dirección.

**ARTÍCULO 75.-** A efecto de regular y regularizar la prestación del servicio público de recolección de residuos sólidos municipales por parte de terceros, conforme a las condiciones sociales y económicas del municipio, y sin que esto constituya una limitación al trabajo, solo se reconocen como personas jurídicas colectivas aptas para obtener la concesión y/o autorización para prestar el servicio público de recolección de residuos sólidos municipales, las que se encuentren registradas en el padrón municipal creado por la Dirección, sin que se autorice la inscripción de nuevas personas físicas o jurídicas colectivas en dicho padrón.

**ARTÍCULO 76.-** Las zonas, rutas y horarios a que deberá sujetarse el servicio público de recolección de residuos sólidos municipales por parte de las personas jurídicas colectivas, serán determinadas por la Dirección y ratificadas por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 77.-** Las concesiones y/o permisos para que las personas jurídicas colectivas registradas en el padrón municipal puedan prestar el servicio público de recolección de residuos sólidos municipales, tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha en la que se expidan, y solo podrán ser refrendadas o renovadas, si continúan vigentes las condiciones que prevalecían al momento de su expedición, y siempre y cuando los titulares hayan cumplido satisfactoriamente con la prestación del servicio, a consideración de la Dirección.

**ARTÍCULO 78.-** Para obtener la concesión y/o autorización para prestar el servicio público de recolección de residuos sólidos municipales, las personas jurídicas colectivas que sean aptas para ello, conforme al padrón existente en la Dirección, deberán realizar la petición por escrito, dirigida al Presidente Municipal y al titular de la Dirección, en la que se contengan los requisitos siguientes:

- I. Las características y estado mecánico del vehículo o vehículos que pretendan utilizar.
- II. La documentación que acredite la propiedad del vehículo o vehículos que pretenda utilizar.
- III. Los permisos, licencias y demás autorizaciones que deban obtener de las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- IV. Presentar debidamente detallada, la zona o localidad que en la que pretende prestar el servicio, indicando en un plano o croquis la ruta de recolección, el tipo de servicio que va a prestar, el número de paradas y la frecuencia de recolección.
- V. Carta compromiso en la que se comprometa a no emplear a menores de edad en ninguna de las actividades del servicio del cual solicita la concesión.
- VI. Señalar domicilio personal para oír y recibir notificaciones y documentos.
- VII. Presentar la documentación que acredite los años de antigüedad que tiene en la prestación del servicio, y que justifiquen el buen funcionamiento en la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos dentro del territorio municipal.
- VIII. Los demás requisitos que establezca la Dirección.



**ARTÍCULO 79.-** Una vez que la persona jurídica colectiva solicitante, haya cubierto los requisitos señalados en el artículo anterior, deberá presentar carta compromiso en la que expresamente acepte cumplir las disposiciones del presente reglamento y en la que acepta que, en caso de inconformidad por parte de los vecinos a la Dirección, así como, cuando ésta así lo determine, se le revocará la concesión y/o permiso.

**ARTÍCULO 80.-** La Dirección determinará la factibilidad de la petición a la que se refieren los artículos anteriores, así como determinará la zona o zonas y rutas que se le autoricen a la persona jurídica colectiva solicitante, y en su caso, la turnará al Ayuntamiento para su aprobación.

**ARTÍCULO 81.-** Todas las personas jurídicas colectivas autorizadas para prestar el servicio público de recolección de residuos sólidos municipales, deberán cumplir con la identificación de los vehículos que emplee para la prestación del servicio, conforme a la cromática que determine la Dirección, y deberán depositar los residuos municipales en el sitio de disposición final del municipio o donde determine la Dirección, previo pago de los derechos que fije la Dirección.

**ARTÍCULO 82.-** Con la finalidad de salvaguardar y privilegiar el interés superior de los menores, se prohíbe emplear a menores de edad en la prestación del servicio público de recolección de residuos sólidos municipales, el incumplimiento a esta disposición será causa de la revocación de la concesión y/o autorización.

Los menores que se encuentren laborando en cualquiera de las modalidades del servicio público de recolección de residuos sólidos municipales, serán puestos a disposición de las autoridades competentes, para que se inicie la investigación correspondiente por malos tratos y explotación.

**ARTÍCULO 83.-** Se prohíbe la acumulación de basura, residuos sólidos y residuos sólidos municipales en los sitios de estacionamiento de los vehículos utilizados por las personas jurídicas colectivas que presten el servicio público de recolección de residuos sólidos municipales.

**ARTÍCULO 84.-** Se prohíbe realizar la separación y transferencia de los residuos sólidos municipales, así como la pepena en la vía pública.

**ARTÍCULO 85.-** Con la finalidad de privilegiar las disposiciones en materia de protección a los animales, se prohíbe el uso y tránsito de vehículos de tracción animal para la prestación del servicio público de recolección de residuos sólidos municipales.

### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 86.-** El servicio de disposición final de residuos sólidos municipales deberá prestarse de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente reglamento; en lo dispuesto en el contrato de prestación de servicios para la operación del relleno sanitario municipal, en caso de que se haya autorizado este servicio a un tercero; en los acuerdos dictados sobre la materia por el Ayuntamiento, y en las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 87.-** El ayuntamiento inspeccionará, supervisará y verificará que los servicios prestados por el relleno sanitario municipal o sitio de disposición final se realicen de conformidad con el contrato de prestación de servicios respectivo, en su caso, así como atendiendo a lo dispuesto en el presente reglamento, en los lineamientos de operación que en su caso se expidan y conforme a las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 88.-** La Dirección podrá proponer al Ayuntamiento el aprovechamiento de la estación de transferencia por los particulares autorizados para este fin, siempre que estos fortalezcan la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento podrá autorizar que tanto las estaciones de transferencia, así como el relleno sanitario o sitio de disposición final, sean utilizados por otros ayuntamientos y por particulares previo pago de los derechos correspondientes.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección del Medio Ambiente, o por conducto de la dependencia municipal competente, podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad cuando las operaciones y procesos empleados durante el manejo de residuos sólidos representen riesgos significativos para la salud de las personas, al medio ambiente o la biodiversidad:

- I. Asegurar, en coordinación con las instancias federales y estatales, los materiales, residuos o sustancias contaminantes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta a que da lugar la imposición de la medida de seguridad.
- II. Asegurar, aislar, suspender o retirar temporalmente, en forma parcial o total los bienes, equipos y actividades que generen un riesgo o daño significativo.
- III. Clausurar y/o suspender temporal, parcial o totalmente las instalaciones en que se manejen o se preste el servicio correspondiente, que representen riesgos significativos para la salud de las personas, al medio ambiente o la biodiversidad.
- IV. Suspender las actividades en tanto no se mitiguen los daños causados.

Con la finalidad de ejecutar las medidas de seguridad, se solicitará el auxilio de la fuerza pública.

Las medidas de seguridad previstas en este artículo, se ajustarán a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México; por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, en lo conducente.

**ARTÍCULO 91.-** Se consideran infracciones al presente reglamento, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones u omisiones siguientes:

- I. Arrojar a la vía pública y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de desperdicios, escombros y residuos en general.
- II. Realizar cualquier actividad que como consecuencia ensucie o contamine la vía pública.
- III. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en áreas verdes o en lotes baldíos.

- IV. Extraer de los contenedores instalados en la vía pública, los desperdicios que se depositaron en ellos.
- V. Tener desaseados los paraderos o terminales de vehículos que se ubiquen en la vía pública, siendo responsables directos, los propietarios, encargados y operadores.
- VI. Arrojar a las atarjeas y coladeras pluviales, la tierra y residuos sólidos producto de la limpieza y barrido del frente de los domicilios particulares y establecimientos en general.
- VII. Obstruir el barrido mecánico en las vialidades principales.
- VIII. Depositar o acumular residuos sólidos en la vía pública.
- IX. No recoger las heces fecales de sus mascotas cuando transiten en la vía pública.
- X. En general, cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en este reglamento o la realización de actos que demeriten el propósito del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 92.-** Corresponde a la Dirección, a través del personal designado para ello, elaborar las denuncias correspondientes y turnarlas a los Oficiales Calificadores, cuando así se requiera, para que estos apliquen las sanciones correspondientes, conforme lo establece el Bando Municipal. Asimismo, las denuncias podrán ser presentadas a petición de parte ante la Dirección, caso en el cual se turnarán a la dependencia competente para su debida atención. Tratándose de asuntos que sean competencia de la Dirección, serán resueltas por conducto del titular de la misma.

**ARTÍCULO 93.-** En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias; la gravedad de la falta ambiental o administrativa, la capacidad económica y los antecedentes del infractor.

**ARTÍCULO 94.-** Las sanciones por infracciones a las disposiciones del presente reglamento, serán las siguientes:

- I. Amonestación.
- II. Multa hasta de 50 días de salario mínimo general vigente.
- III. La suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del comercio que en forma reiterada, omite cualquiera de las disposiciones del presente reglamento.
- IV. Clausura temporal o definitiva del comercio que en forma reiterada, omite cualquiera de las disposiciones del presente reglamento.
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- VI. Los vehículos transportistas que sean sorprendidos o denunciados por tirar materiales en la vía pública, áreas verdes o lotes baldíos, se harán acreedores a la sanción correspondiente y además, deberán reparar el daño ocasionado retirando los residuos sólidos, en el caso de que el Departamento realice el retiro de los residuos sólidos, deberá sancionarse también por ese concepto.
- VII. Revocación de la concesión y/o permiso para prestar el servicio público de limpia y recolección de residuos sólidos municipales.

**ARTÍCULO 95.-** La amonestación y el arresto se aplicarán por parte de los Oficiales Calificadores en los casos de reincidencia, sin derecho a conmutación, cuando exista desacato a la primera sanción, o cuando el infractor sea sancionado por segunda ocasión.

En los casos en que el infractor no retire los residuos sólidos que haya tirado en la vía pública, la multa será doble.

**ARTÍCULO 96.-** Sin perjuicio de la sanción que corresponda por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán aplicables las sanciones que se establecen en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, cuando se afecte el medio ambiente, además, las personas que sean sorprendidas en actos o conductas tipificadas como delitos por la legislación penal, serán remitidos a la autoridad judicial que corresponda.

## **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 97.-** Los actos, acuerdos o resoluciones que emitan o ejecuten las autoridades cuyas atribuciones se refieren en este reglamento, podrán ser impugnados por los particulares o personas jurídicas colectivas afectadas, mediante el recurso administrativo de inconformidad, o mediante el juicio contencioso administrativo, ante el Tribunal de lo contencioso administrativo del Estado de México, dentro de los plazos y mediante los recursos que establecen los Códigos Administrativo y de Procedimientos Administrativos, ambos del Estado de México.

**ARTÍCULO 98.-** Los recursos interpuestos en contra de alguna de las autoridades señaladas en este reglamento, serán resueltos en términos de las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se derogan todas las disposiciones y demás ordenamientos de carácter municipal, que contravengan las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, atento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese en la Gaceta Municipal, en los Estrados de la Secretaría y en los medios que se estime convenientes.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. **TELESFÓRO GARCÍA CARREÓN**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA. **INOCENCIO IBARRA PIÑA**, PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL.- RÚBRICA. **JAVIER MORALES ROMERO**, SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL.- RÚBRICA. **GUILLERMO CRUZ SANTANA**, TERCER SÍNDICO MUNICIPAL.- RÚBRICA. **FRANCISCO MADRIGAL TAFOLLA**, PRIMER REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **JAVIER PÉREZ ZAMORA**, SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **PATRICIA HUERTA ROYACELI**, TERCER REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **TOMASA AZUCENA PALMA OCHOA**, CUARTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **BLANCA ESTELA JIMÉNEZ ARIAS**, QUINTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **LAURA CHÁVEZ GALO**, SEXTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **JULIO IBARRA MOEDANO**, SÉPTIMO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **PEDRO ÁVILA RODRIGUEZ**, OCTAVO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **GISELA ARELI DÍAZ LUNA**, NOVENO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **GIOVANNI SANDOVAL PÉREZ**, DÉCIMO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **VERÓNICA VALENCIA RAMÍREZ**, DÉCIMO PRIMER REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **GERARDO BALDEMAR BENITO PÉREZ**, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **ANGÉLICA MARÍA OROZCO RAMÍREZ**, DÉCIMO TERCER REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **JAVIER VALDEZ FABILA**, DÉCIMO CUARTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **LEONOR AVENDAÑO GARCÍA**, DÉCIMO QUINTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **ALEJANDRO MÁRQUEZ DELGADO**, DÉCIMO SEXTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. DOY FE: **MIGUEL AGUSTÍN OLIVARES HERNÁNDEZ**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

## ÍNDICE

<b>Exposición de Motivos.</b> .....	<b>Página 1</b>
<b>Capítulo Primero.</b>	
Disposiciones Generales. ....	<b>Página 2</b>
<b>Capítulo Segundo.</b>	
De las Autoridades y Sus Atribuciones. ....	<b>Página 6</b>
<b>Capítulo Tercero.</b>	
De la Prestación del Servicio de Limpia. ....	<b>Página 12</b>
<b>Capítulo Cuarto.</b>	
De la Prestación del Servicio en las Áreas Públicas y Recolección Domiciliaria. ....	<b>Página 13</b>
<b>Capítulo Quinto.</b>	
De la Prestación del Servicio a Establecimientos Comerciales, Industriales, De Servicios y Similares. ....	<b>Página 15</b>
<b>Capítulo Sexto.</b>	
De la Prestación del Servicio a Hospitales, Clínicas, Laboratorios Y Similares. ....	<b>Página 16</b>
<b>Capítulo Séptimo.</b>	
De la Generación, Separación y Clasificación de los Residuos. ....	<b>Página 17</b>
<b>Capítulo Octavo.</b>	
Del traslado de los Residuos Sólidos. ....	<b>Página 18</b>
<b>Capítulo Noveno.</b>	
De la Disposición Final de los Residuos Sólidos. ....	<b>Página 18</b>
<b>Capítulo Décimo.</b>	
De las Obligaciones y Prohibiciones de la Población. ....	<b>Página 19</b>
<b>Capítulo Décimo Primero.</b>	
De la Limpieza de Mercados, Tianguis y Similares. ....	<b>Página 21</b>
<b>Capítulo Décimo Segundo.</b>	
De las Concesiones, Autorizaciones y de la Prestación del Servicio de Recolección de Residuos. ....	<b>Página 21</b>
<b>Capítulo Décimo Tercero.</b>	
De la Disposición Final de Residuos Sólidos. ....	<b>Página 24</b>

<b>Capítulo Décimo Cuarto.</b> De las Medidas de Seguridad, Infracciones y Sanciones. . . . .	<b>Página 25</b>
<b>Capítulo Décimo Quinto.</b> De los Recursos Administrativos. . . . .	<b>Página 27</b>
<b>Artículos Transitorios. . . . .</b>	<b>Página 27</b>
<b>Cuerpo Edificio. . . . .</b>	<b>Página 28</b>
<b>Índice. . . . .</b>	<b>Página 29</b>